

RES. 1835/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004001, Ent. N° 3051/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Asuntos Sociales (D.N.AA.SS.) del Ministerio del Interior (MI) relacionadas con la intervención del gasto de Contratación de Servicios de Asistencia Médica para Policías en actividad y retiro del Interior de la República, a través de la Federación Médica del Interior (FE.M.I.);

RESULTANDO: 1) que el Departamento de Contaduría de la Dirección Nacional de Asuntos Sociales (D.N.AA.SS) con fecha 27/08/2020 expresó que se remiten las actuaciones para su intervención en tanto no existe procedimiento de compra vigente a la fecha para el gasto, que se encuentra en trámite un nuevo procedimiento licitatorio y que la Auditoría del Tribunal de Cuentas de la República destacada ante dicho Ministerio, no puede intervenir el gasto por exceder el monto sus atribuciones;

2) que los Lotes remitidos en esta oportunidad son: Lote 319 (SIIF) pertenecientes a Activos mensuales del mes de julio 2020, el Lote 318 (SIIF) correspondiente a Activos del Fondo Nacional de Recursos del mes de julio del 2020, el Lote 327 (SIIF) correspondiente a Retirados mensuales del mes de julio 2020 y el Lote 311 (SIIF) correspondiente a Retirados del Fondo Nacional de Recursos del mes de julio del 2020;

3) que de acuerdo con el detalle de éstos, surge que los montos respecto de los cuales se solicita la intervención son los siguientes: **LOTE 319** por un total nominal de \$ 27:197.178, retenciones por \$ 1:483.483 y líquido a pagar por \$ 25:713.695; **LOTE 318** por un total nominal de \$ 4:196.586, retenciones por \$ 228.907 y líquido a pagar por \$ 3:967.679; **LOTE 327** por un total nominal de \$ 36:567.961, retenciones por \$ 1:994.615 y líquido a pagar por \$ 34:573.346 y **LOTE 311** por un total nominal de \$ 2:762.069, retenciones por \$ 150.659 y líquido a pagar por \$ 2:611.410;

4) que no se acompaña parte de la documentación que respalde las contrataciones efectuadas por la Administración actuante;

CONSIDERANDO: 1) que si bien los Lotes 318 y 311 en forma individual no exceden el tope de la intervención de la Auditoría destacada en el Organismo, si lo excede el monto total del gasto a intervenir;

2) que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto la contratación, por su monto, debió haberse efectuado a través del procedimiento competitivo correspondiente;

3) que asimismo, se ha incumplido con el artículo 43 del TOCAF en tanto, si bien los Ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio, en el caso no se acreditaron los extremos exigidos por la norma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado de los Lotes SIIF 319, 318, 327 y 311;
- 2)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 3)** Devuélvanse las actuaciones.

bf